



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2022/315

En respuesta a nuestro Oficio número 345 del 22 de abril de 2022, indica la CHEC:

“(…) En la dirección carrera 11 Bis No. 20-22, Barrio Colombia, Santa Rosa de Cabal, se encuentra un poste de concreto de 8 metros que soporta redes de distribución secundarias (120/240 voltios), el poste también soporta redes de cable - operadores y luminaria de alumbrado público, el poste es propiedad de Chec.

Establece el inciso segundo del literal g del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998 “La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

Dando aplicación a la norma citada, el Despacho de acuerdo con lo expuesto por entidad mencionada la ordena vincular como parte pasiva de la presente acción constitucional, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado para que ejerza su derecho de defensa.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la actuación.

De otro lado, en lo referente al recurso de reposición presentado por el actor popular el día de 28 de abril del presente año frente al auto que fijó fecha y hora para audiencia de pacto, con el argumento de que no se ha ordenado vincular a la CHEC; en vista de la respuesta emitida por la CHEC el 2 de mayo de 2022 y de la vinculación que en este auto se le hace a la referida entidad, el despacho considera innecesario darle trámite al recurso por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**